

# REGLAMENTO SOBRE LA ACTUACIÓN COMO CONTADOR PARTIDOR

---

## I. DESIGNACIÓN

### ARTICULO 1º Designación

La Fundación Notarial SIGNUM para la Resolución Alternativa de Conflictos (en adelante FNSRAC) podrá intervenir como contador-partidor en una herencia cuando haya sido designada para tal cargo en testamento.

## II. REQUERIMIENTO

### ARTICULO 2º Solicitud

El o los herederos solicitarán por escrito su intervención con las menciones que se indican:

- a) Nombres completos de los solicitantes, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios.
- b) Certificado de defunción del causante, certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento.
- c) Nombres completos de los restantes herederos o legatarios, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios, si fueran conocidos.
- d) Documento de solicitud firmado por los requirentes, Modelo “Solicitud de intervención como contador-partidor”, disponibles en la página web [www.fundacionsignum.org](http://www.fundacionsignum.org) o llamando a la Fundación al teléfono 912130029.

### ARTICULO 3º Admisión a trámite

Una vez recibida la solicitud en la Secretaría, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales para la intervención del contador-partidor. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante. La FNSRAC podrá rehusar la aceptación del cargo si al tiempo de la solicitud quedaran menos de seis meses para la caducidad de aquel, salvo que se acompañara a la misma escritura pública de prórroga del cargo.

## III. PROCESO DE DESIGNACION

### ARTICULO 4º Designación de Contador-Partidor

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá, por el Centro, a la designación de contador-partidor, por orden secuencial, entre los notarios del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, que formen parte del listado de mediadores de la FNSRAC.

La designación será comunicada al nombrado y a las partes por el medio que la Secretaría estime más adecuado, el mismo día del nombramiento o, a más tardar, el día siguiente hábil.

## ARTICULO 5º Incompatibilidades y recusaciones.

En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el contador-partidor designado tenga conocimiento, deberá excusarse conforme a lo dispuesto en el indicado Código de Conducta y por la ley.

## ARTICULO 6º Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la intervención del contador partidor, se realizarán por el medio que el Centro estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la participación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

## IV. ELBORACIÓN DEL CUADERNO PARTICIONAL

### ARTICULO 7º Entrega de antecedentes.

Los solicitantes harán entrega al contador-partidor designado del testamento, junto con los Certificados de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad de última voluntad, de todos los títulos referentes a los inmuebles, certificados bancarios, permisos de circulación de vehículos y en general de cuanta documentación dispongan para la elaboración del inventario de la herencia, sin perjuicio de la que aquel pueda requerir durante la elaboración del cuaderno particional.

### ARTICULO 8º Peritos.

El contador-partidor podrá servirse para la adecuada valoración del inventario, de peritos o entidades de tasación, debiendo los requirentes adelantar su importe mediante la oportuna provisión de fondos.

### ARTICULO 9º Cuaderno-Particional.

El contador-partidor, una vez disponga de la documentación oportuna, elaborará el cuaderno particional a la mayor brevedad posible y procederá a su protocolización para lo que comparecerá ante el notario designado por los requirentes y, a falta de tal elección, ante el que libremente determine.

En el caso previsto en el artículo 1057 del Código Civil, citará al acto de protocolización a los representantes legales de los sujetos a patria potestad o tutela.

## V. RETRIBUCIÓN

### ARTICULO 10º Honorarios.

Se aprueba la siguiente escala para fijar la retribución a percibir por la elaboración del cuaderno particional, tomando como base el total del caudal inventariado.

ESCALA			POR TRAMOS	ACUMULADA
Los primeros	60.000,00 €	10,00%	6.000,00 €	6.000,00 €
Exceso hasta	120.000,00 €	9,00%	5.400,00 €	11.400,00 €
Exceso hasta	180.000,00 €	8,00%	4.800,00 €	16.200,00 €
Exceso hasta	240.000,00 €	7,00%	4.200,00 €	20.400,00 €
Exceso hasta	300.000,00 €	6,00%	3.600,00 €	24.000,00 €
Exceso hasta	450.000,00 €	5,50%	8.250,00 €	32.250,00 €
Exceso hasta	600.000,00 €	5,00%	7.500,00 €	39.750,00 €
Exceso hasta	750.000,00 €	4,50%	6.750,00 €	46.500,00 €
Exceso hasta	900.000,00 €	3,00%	4.500,00 €	51.000,00 €
Exceso hasta	1.050.000,00 €	3,50%	5.250,00 €	56.250,00 €
Exceso hasta	1.200.000,00 €	3,00%	4.500,00 €	60.750,00 €
Exceso hasta	1.500.000,00 €	2,20%	6.600,00 €	67.350,00 €
Exceso hasta	1.800.000,00 €	2,00%	6.000,00 €	73.350,00 €
Exceso hasta	2.100.000,00 €	1,50%	4.500,00 €	77.850,00 €
Exceso hasta	2.400.000,00 €	1,00%	3.000,00 €	80.850,00 €
Exceso hasta	2.700.000,00 €	0,75%	2.250,00 €	83.100,00 €
Exceso sobre	2.700.000,00 €	0,50%		

**ARTICULO 11º Reparto.**

De la cantidad cobrada, corresponderá al notario que efectuó la partición un 80% y el 20% a la Fundación Notarial SIGNUM

**VI. ACTUACIONES POSTERIORES A LA ELABORACIÓN DEL CUADERNO**

**PARTICIONAL ARTICULO 12º Tributos e inscripción.**

La intervención de la FNSRAC se limita a la elaboración del cuaderno particional, sin que se extienda a la liquidación de los impuestos que se devenguen por razón de la herencia ni a la inscripción de aquél en el Registro de la propiedad o cualquier otro que fuera competente.